



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLIII

Viernes, 22 de octubre de 1976

Núm. 244

Depósito legal: Z, núm 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º - 1 del Código Civil. Texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION TERCERA

Núm. 7.208

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Licitación

Esta Corporación provincial, en sesión plenaria celebrada el día 16 de julio de 1976, acordó aprobar el proyecto y los pliegos de condiciones que han de regir en la licitación que a continuación se expresa:

Subasta de las obras de reparación de varios caminos vecinales.

Asimismo resolvió iniciar los trámites reglamentarios para la publicación del anuncio correspondiente, por no haberse producido reclamación alguna en el plazo reglamentario.

Las condiciones de la licitación son las siguientes:

Objeto. — Subasta de las obras de reparación con tratamiento superficial asfáltico de los caminos vecinales números:

301, de Almonacid de la Sierra a la carretera de Cariñena-La Almunia.

406, de Cosuenda a la carretera de Cariñena-La Almunia.

641, de Alfamén a la carretera de Cariñena-La Almunia.

669, de Encinacorba a Cariñena.

De las características que figuran en los proyectos técnicos.

Tipo de licitación. — 2.472.787 pesetas.

Duración del contrato. — Un año.

Exposición de antecedentes. — Los pliegos de condiciones y demás docu-

mentos relacionados con la presente licitación se hallarán de manifiesto en la Secretaría general de la Corporación (Negociado de Contratación), durante los días y horas hábiles de oficina, desde la publicación de la convocatoria hasta el día anterior al de la licitación.

Fianza provisional. — 59.455,74 pesetas.

Fianza definitiva. — 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Lugar, hora y plazo de presentación de plicas. — Las proposiciones se presentarán en la Secretaría general de la Corporación (Registro general), en los días y horas de oficina, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", hasta las trece horas del último de ellos.

Lugar, día y hora de apertura de plicas. — La apertura de pliegos tendrá lugar, en el salón de sesiones del Palacio provincial, a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que haya terminado el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición. — Será el que figura al final del presente anuncio.

Zaragoza, 4 de octubre de 1976. — El Vicepresidente, Gaspar Castellano.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en, calle de, número, con documento nacional de identidad número, enterado del anuncio publicado por la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza en el "Boletín Ofi-

cial" de, número, de fecha y de las condiciones que se exigen para la obra de, se compromete a realizarla, con sujeción a las normas del proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás fijadas, por la cantidad de (en letra) pesetas.

Asimismo se compromete a abonar a los obreros que utilice en esta obra las remuneraciones mínimas de todo orden, en cuantía no inferior a los tipos que a la sazón rijan en la localidad determinados por el Ministerio de Trabajo.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

SECCION QUINTA

Núm. 7.207

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Arbega", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de la empresa "Arbega", S. A.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la empresa "Arbega", S. A., de esta capital, y

Resultando que por la Delegación Provincial de la Organización Sindical,

con fecha 17 de julio y 8 de octubre de 1976, fue remitido el texto del expresado Convenio, que fue suscrito por la Comisión deliberadora el día 8 de julio de 1976, acompañando el acta de otorgamiento e informe de la Organización Sindical y estado de los salarios medios reales de la citada empresa;

Resultando que concurriendo en el Convenio en cuestión las circunstancias previstas en el Decreto 696 de 1975, de 8 de abril, prorrogado por el Decreto 2931 de 1975, de 17 de noviembre, se procedió a la suspensión del plazo previsto para su homologación en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, para someterlo al Gobierno, de conformidad con lo establecido en los citados Decretos;

Resultando que examinado por el Consejo de Ministros de fecha 16 de septiembre de 1976, dicho alto organismo lo ha autorizado en base al artículo 2.º del Decreto 696 de 1975, con las adaptaciones siguientes: "1. Fijar el incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, en el 17,93 por 100, que equivale al del ICV y 2 puntos, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los salarios que vinieron percibiéndose en marzo de 1976, sin que dicha suma exceda del salario pactado. 2. Los salarios deberán permanecer invariables durante los primeros doce meses en sus efectos económicos. 3. La repercusión en precios requiere autorización";

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical en orden a su homologación, así como disponer su inserción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que ajustándose el presente Convenio a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden anteriormente citadas, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y que de acuerdo con los Decretos 696 y 2931, ambos de 1975, ha sido autorizado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Eco-

nómicos, se estima procedente su homologación con las adaptaciones impuestas por el citado alto organismo;

Considerando que remitido por la Organización Sindical estado de los salarios reales representativos de la citada empresa, se llega a la conclusión de que el incremento salarial acordado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión de 16 de septiembre de 1976, de marzo de 1975 a marzo de 1976, adicionado a las citadas retribuciones medias reales, representa unas retribuciones finales que coinciden con las pactadas en el Convenio, por lo cual procede la homologación del mismo en sus propios términos, a excepción del artículo 3.º, que deberá adaptarse en el sentido de que los salarios deberán permanecer invariables durante los primeros doce meses en sus efectos económicos;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de ámbito provincial para la empresa "Arbega", S. A., de esta capital, suscrito el día 8 de julio de 1976, en sus propios términos, a excepción del artículo 3.º, que deberá adaptarse en el sentido de que los salarios deberán permanecer invariables durante los primeros doce meses en sus efectos económicos y teniendo en cuenta que la eventual repercusión en precios requiere autorización.

Segundo. Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. Que se comunique esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión deliberadora, a la que se hará saber que, de acuerdo con el artículo décimo cuarto-dos de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Zaragoza, 11 de octubre de 1976. — El Delegado de Trabajo, Benito Bailestar.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

El Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa "Arbega", S. A., encuadrada en el Sindicato Provincial de Alimentación de Zaragoza, se concierta entre los representantes de la dirección de la mencionada empresa y los vocales componentes del respectivo jurado, con el siguiente articulado:

Ambito territorial

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo afecta a los centros de trabajo bajo donde "Arbega", S. A., desarrolle y desarrolle sus actividades.

Ambito funcional y personal

Art. 2.º Las normas de este Convenio serán de aplicación al personal dependiente de "Arbega", S. A., y que ingrese durante la vigencia del mismo.

Queda excluido de su ámbito el personal a que se refiere el artículo 2.º de la vigente Ley de Relaciones Laborales.

Ambito temporal

Art. 3.º A) Entrada en vigor. — El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín" de la provincia, una vez homologado por la Autoridad laboral.

B) Efectos económicos. — El presente Convenio tendrá efectos económicos desde el día 1.º de abril de 1976.

C) Duración. — El periodo de vigencia de este Convenio se fija en tres años, a partir de su entrada en vigor.

D) De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes, aplicándose los incrementos salariales que a continuación se indican:

1. A partir del día 1.º de octubre de 1976 se incrementará la tabla salarial en la cuantía correspondiente al índice del costo de vida.

2. En 1.º de abril de 1977 la tabla salarial sufrirá un aumento del índice del costo de la vida, más tres puntos, absorbiéndose el incremento anterior.

3. Para el segundo año de vigencia la tabla salarial se modificará en las mismas condiciones que lo especificado en los puntos anteriores.

Denuncia

Art. 4.º Se estará a lo que determinen las disposiciones vigentes en esta materia.

Comisión paritaria

Art. 5.º Para entender de las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Convenio la Comisión paritaria del mismo se compondrá de ocho vocales, cuatro a propuesta de la empresa y cuatro designados por el jurado de la misma, los cuales serán elegidos de entre los componentes de las deliberaciones de este Convenio.

Art. 6.º Presidirá esta Comisión el titular del Sindicato Provincial de Alimentación, o persona en quien delegue, y actuará de Secretario el del mencionado Sindicato Provincial.

El domicilio de la Comisión paritaria será el del Sindicato Provincial de Alimentación.

Vinculación a la totalidad

Art. 7.º En el supuesto de que no fueran aprobados algunos de los pactos esenciales del Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, debiendo considerarse su contenido.

Clasificación del personal

Art. 8.º Disposiciones generales. — Las clasificaciones del personal consignadas en el presente Convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener cubiertas todas las plazas enumeradas si las necesidades y volumen de la industria no lo requieren. Asimismo son meramente informativos los distintos cometidos asignados a cada categoría, pues todo trabajador de la empresa está obligado a ejecutar cuantos trabajos y operaciones les ordenen sus superiores, dentro del general cometido de su competencia profesional.

Art. 9.º Categorías profesionales. — Quedarán integradas en los siguientes grupos:

- I. Técnicos.
- II. Administrativos.
- III. Subalternos.
- IV. Obreros.

I. Personal técnico. — Comprende las siguientes categorías: En el departamento de administración, jefe de administración.

En el departamento de producción, jefe de producción y jefe adjunto de producción.

En el departamento de distribución, jefe de distribución, jefe adjunto de distribución, encargado de ventas y jefe de grupo.

En servicios complementarios: Encargado de sección.

II. Personal administrativo. — Comprenderá las siguientes categorías: Oficial 1.º, oficial 2.º, auxiliar y aspirante.

III. Personal subalterno. — Ordenanza, vigilante, portero, telefonista y personal de limpieza.

IV. En el departamento de producción: Oficial 1.º, oficial 2.º, ayudante y peón.

En el departamento de distribución: Oficial 1.º, oficial 2.º, ayudante, peón y personal auxiliar de distribución.

En servicios complementarios: Oficial 1.º, oficial 2.º, ayudante y peón.

Art. 10. Jerárquicamente el personal se hallará escalonado de la forma siguiente:

1. Administración. — Jefe de administración, oficial 1.º, oficial 2.º, auxiliar y aspirante.

Personal subalterno. — Ordenanza, vigilante, portero y telefonista.

2. Producción. — Jefe de producción, jefe adjunto de producción, oficial 1.º, oficial 2.º, ayudante y peón.

3. Distribución. — Jefe de distribución, jefe adjunto de distribución, encargado de ventas, jefe de grupo, oficial 1.º, oficial 2.º, ayudante, peón y personal auxiliar de distribución.

4. Servicios complementarios. — Encargado de sección, oficial 1.º, oficial 2.º, ayudante, peón, personal subalterno y personal de limpieza.

Art. 11. Definiciones. — Los puestos de trabajo en la empresa, ocupados o no, se definirán así:

1. Departamento de administración: Jefe de administración es el empleado que depende inmediatamente de la dirección y asume la responsabilidad total del departamento, estando encargado de imprimirle unidad, al mismo tiempo que vigila o cuida de la asistencia y disciplina del personal a sus órdenes.

Oficial 1.º: Es el empleado, mayor de 20 años, con suficientes conocimientos de contabilidad, que, con iniciativa y responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, tiene a su cargo, en particular, todas o algunas de las siguientes funciones: cajero de cobros y pagos sin firma ni fianza, taquimecanógrafo en idioma extranjero, formulación de asientos contables, redacción de correspondencia con iniciativa propia, otras análogas y actúa directamente a las órdenes de sus superiores inmediatos.

Oficial 2.º: Es el empleado, mayor de 20 años, que, con iniciativa y responsabilidad restringidas a la de su trabajo, efectúa funciones auxiliares de contabilidad y coadyuvantes, correspondencia, organización de ficheros y archivos, redacción de facturas, documentación de personal y seguros sociales, y otras semejantes. Podrán desempeñar estas funciones en otros departamentos, a las órdenes del jefe correspondiente.

Auxiliar: Es el empleado, mayor de 20 años, que, sin iniciativa ni responsabilidad, se dedica dentro de la oficina a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de aquéllas. En esta categoría se comprenden los mecanógrafos de ambos sexos; pueden desempeñar también sus funciones en otros departa-

mentos, a las órdenes del jefe correspondiente.

Aspirante: Es el que, con edad comprendida entre los 14 y 20 años, trabaja en labores propias de oficina, dispuesto a iniciarse en las mismas.

Ordenanza: Es el subalterno que, durante las horas de trabajo, tiene a su cargo la ejecución de los recados y encargos que se le encomienden, recogida y entrega de correspondencia y cualesquiera otras funciones análogas.

Vigilante: Es el subalterno que, dentro de la fábrica o dependencia de la empresa, realiza funciones de vigilancia de día o de noche. El vigilante, previos trámites pertinentes, podrá ser nombrado guarda jurado.

Portero: Es el subalterno que, de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores, cuida los accesos a los centros de trabajo y a los locales, realizando en el establecimiento funciones de custodia y vigilancia.

Telefonista: Es el subalterno que, masculino o femenino, tiene como principal misión estar al cuidado y servicio de la central telefónica instalada en el establecimiento. Podrán encomendarsele asimismo otras tareas sencillas para su realización durante aquellos períodos en que la centralita telefónica no requiera su atención, siempre que no sean incompatibles con su función.

2. Departamento de producción. — Jefe de producción: Es la persona que, a las órdenes inmediatas de la dirección, se encarga de la totalidad del departamento, correspondiéndole la responsabilidad del trabajo que en él se realiza, al mismo tiempo que vigila o cuida de la asistencia y disciplina del personal a sus órdenes.

Jefe adjunto de producción: A las órdenes del jefe de producción, se responsabiliza de la ejecución de las misiones concretas que por aquél se le designan.

Oficial 1.º: Es la persona responsable ante sus superiores de todas o algunas de las siguientes misiones: Cuidado de los turnos de fabricación, atendiendo tanto a la disciplina e higiene del personal como al entretenimiento y limpieza de las máquinas e instalaciones, cuyo proceso debe conocer a la perfección para obtener el adecuado rendimiento. Realización de las operaciones necesarias para la elaboración de jarabes, ajustándose a las normas y fórmulas que se le faciliten y cuidándose de la correcta manipulación, tratamiento y conservación de sus materias primas y auxiliares, vigilancia y control de los edificios de la empresa y de su contenido, inclu-

yendo entradas y salidas de mercancías y vehículos, estibas, control de almacén, control, vehículos, entretenimiento, cuidado y atención de todas las dependencias, cuidado y atención de las máquinas e instalaciones, para lo que debe poseer el dominio de alguno de los oficios de: mecánico, ajustador, electricista, etc., que le permita practicarlo y realizarlo con tal grado de perfección que no sólo pueda llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos que supongan especial empeño y delicadeza.

Oficial 2.º: Es el que, sin llevar a cabo la especialización exigida para los trabajos perfectos, ejecuta los correspondientes a la categoría anterior, con la suficiente corrección y rendimiento.

Se considerarán dentro de esta categoría los operadores de medios mecánicos, cuando se exija la posesión del carnet de conducir.

Ayudante: Realizará las operaciones manuales o mecánicas necesarias para el lavado, visualización, etiquetado y transporte. Asimismo deberá realizar operaciones de movimiento manual o con utilización de medios mecánicos en las líneas de embotellado y anexo de envases, materias primas y auxiliares, productos terminados y semielaborados y cualquier otra función análoga.

Peón: Es el trabajador que se ocupa de las misiones que requieren la aportación de esfuerzo físico, sin necesidad de una preparación especial.

3. Departamento de distribución. — Jefe de distribución: Es el que, a las inmediatas órdenes de la dirección, se responsabiliza de la perfecta distribución en todo el territorio de ventas que la empresa, desarrollando los planes y programas de actividades de venta previamente preparados, así como del entrenamiento y disciplina del personal a sus órdenes.

Jefe adjunto de distribución: A las órdenes del jefe de distribución, se responsabiliza de la distribución en un ámbito reducido del territorio o de las actividades totales de venta.

Encargado de ventas: Es la persona que, de forma previamente programada, visita cierto número de clientes para atender las necesidades que tengan de los productos, tomando nota de ellas y encargándose de que sean atendidas por los oficiales de distribución, interviniendo en la ordenación de carga de los camiones y en todo aquello que sea preciso para la perfecta realización del servicio, incluso tomando a su cargo el cobro en dichos clientes. Vela por el exacto cumplimiento de las normas de tra-

bajo, informando a sus superiores inmediatos de cuanto sea de su interés en el desarrollo de las misiones que se le han encomendado. Se encarga de la realización de cursos de entrenamiento teórico y aun práctico con el personal asignado a su sector. En caso de necesidad sustituirá a los oficiales de distribución.

Jefe de grupo: Es la persona que se encarga, en un sector restringido, de aplicar y hacer aplicar las normas de trabajo para conseguir los objetivos señalados en los planes generales, velando por el exacto cumplimiento de las mismas, informando en todo momento a sus superiores inmediatos de cuanto sea de interés en el desarrollo de las misiones que se le encomiendan para obtener la máxima eficacia.

Se encarga de la realización de cursos de entrenamiento teórico-práctico con el personal asignado a su sector y deberá acompañar para el adiestramiento práctico a los oficiales 1.º y oficiales 2.º de distribución, sustituyéndolos en caso de necesidad.

Oficial 1.º: Es la persona que se ocupa de efectuar la distribución a los clientes que se le señalan de acuerdo con las enseñanzas recibidas y las normas que se le den, conduciendo el vehículo y efectuando trabajos de carga y descarga, cobro de la mercancía y actividades de promoción de ventas. De manera práctica se encargan de enseñar su misión a los oficiales 2.º y ayudantes del departamento, con sujeción a las normas establecidas.

Oficial 2.º: Es la persona que tiene iguales cometidos que el oficial 1.º y limita su misión de enseñanza a los ayudantes que se le confían.

Ayudante: Es la persona que auxilia a los oficiales de distribución en el cumplimiento de sus misiones específicas y que efectúa aisladamente, además, otros trabajos que se le encomiendan.

Peón: Es la persona que con carácter eventual de temporada, acompaña a los oficiales de distribución y, bajo sus indicaciones, realiza las operaciones manuales de venta, exclusivamente, efectuando, además, otros trabajos que se le encomiendan.

Personal auxiliar de distribución: Es el constituido por aquellos trabajadores que, con misiones concretas, se dedican a la promoción y propaganda de los productos de la empresa cerca de los clientes o público en general, bien en los locales de aquéllos o bien en el exterior.

4. Servicios complementarios. — Oficial 1.º: Es el que, con tal dominio de los oficios auxiliares correspondientes

a una sección, como mecánico, electricista, chapista, guarnicionero, albañil, pintor, carpintero, etc., lo practica y aplica con tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos que suponen especial empeño y delicadeza.

Oficial 2.º Es el que, sin llevar a cabo la especialización exigida para los trabajos perfectos, ejecuta los correspondientes a un determinado oficio auxiliar con la suficiente corrección y rendimiento.

Ayudante: Es la persona que, procediendo o no de aprendiz, auxilia a los oficiales en la ejecución de los trabajos propios de éstos y efectúa aisladamente otros de menor importancia.

Peón: Es el trabajador que se ocupa de las misiones que requieren la aportación de esfuerzo físico, sin necesidad de una preparación especial.

Personal de limpieza: Es el subalterno, de uno u otro sexo, que realiza la limpieza de los locales y dependencias de la empresa, así como el lavado, secado, planchado y conservación, en general, del vestuario de trabajo que se facilite al personal.

Plantilla, escalafón y promoción

Art. 12. Censo laboral. — Constituye el censo laboral en esta empresa el conjunto de personal que se agrupa en las diversas categorías. Este censo está integrado por:

a) Personal fijo de plantilla.

b) Personal eventual de campaña.

Art. 13. Personal fijo de plantilla. — Es el personal que, una vez superado el período de prueba y prestando sus servicios en el domicilio de la empresa, o fuera de la misma, bajo su dependencia directa, es admitido por tiempo indefinido.

Art. 14. Personal eventual. — Es aquel que se contrata para atender la demanda durante el período de mayor trabajo, siempre inferior a un año, que cesa al término de las causas que han motivado su ingreso, con indemnización de una semana de salario. A los efectos de este artículo se considerará personal de temporada contratado en período de tiempo comprendido entre los meses de marzo a noviembre, ambos inclusive.

Art. 15. En atención a la particular organización de la empresa, ajustada a las más modernas concepciones de las técnicas de fabricación y distribución de los productos que elabora, no existen porcentajes entre las distintas categorías de cada grupo profesional.

Art. 16. La empresa formará sus escalafones con separación de los grupos que integran, teniendo en cuenta la fecha de ingreso al servicio de la misma. Estos escalafones se harán por riguroso orden de antigüedad en la empresa, dentro de cada categoría y grupo que correspondan los trabajadores, existiendo un solo escalafón para todo el personal.

Art. 17. Ingresos:

a) Las solicitudes de ingreso se cursarán mediante la cumplimentación del formulario de ingreso, con los datos y documentos que en el mismo se consignan y que, con la firma, dan fe de autenticidad.

b) Será preceptivo someterse a la revisión médica para comprobar la aptitud física del solicitante en relación con el trabajo solicitado.

Los servicios médicos de empresa podrán disponer, además, cuantas revisiones estimen pertinentes.

d) Asimismo la empresa podrá exigir de los solicitantes, al ingreso, la aportación de informes relativos a su historia laboral, formación y conducta personal.

d) Una vez admitido el trabajador deberá firmar la declaración de familiares a su cargo, si los tuviere, quedando advertido de que las solicitudes acreditando el derecho de incremento de protección familiar en lo futuro deberán hacerse inmediatamente después de producirse. Igualmente deberá dar cuenta de los cambios que se produzcan en cualquiera de las circunstancias declaradas en el formulario de ingreso.

e) A su ingreso deberá superar algunas pruebas adecuadas al puesto a ocupar, que, en el caso más simple, consistirán fundamentalmente en: un ejercicio de redacción, operaciones de aritmética elemental, resolución de algunos "tests" psicológicos.

La empresa podrá renunciar a realizar la prueba anterior para los que en otra ocasión la hubieran superado.

f) Todo el personal admitido, salvo otro pacto expreso, se considerará provisional durante un período de prueba que será de:

Personal técnico, cinco meses; personal administrativo, dos meses; oficiales, dos meses; ayudantes, un mes; personal subalterno, quince días, y peones, una semana.

Durante este período, tanto el trabajador como la empresa podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido sin necesidad de previo aviso, y, por tanto, sin que ninguna de ambas partes tenga por ello derecho a indemnización. Transcurridos los plazos antes citados adquiri-

rá plena vigencia el contrato de trabajo suscrito.

g) Personal eventual. — El que sea necesario para estos trabajos ingresará, teniendo preferencia el que haya trabajado en temporadas completas anteriores y, dentro de aquella preferencia, por riguroso orden de antigüedad entre los de la misma categoría. Esta preferencia se perderá si no se presenta en la fecha para la que fue convocada.

En los puestos de trabajo para los que el trabajador reciba cursillos de capacitación no existirá preferencia para los que hubiesen sido eliminados en otra ocasión.

Si al término del contrato no hubiese denuncia por ninguna de las dos partes se considerará prorrogado el contrato tácitamente y, cumplido un año de trabajo continuo, pasará a ser fijo.

h) Para ocupar las vacantes de personal fijo que se produzcan en la empresa, o aquellos puestos de trabajo que se creen o se amplíen, tendrán preferencia, por orden de antigüedad, los trabajadores de la categoría de que se trate que, como eventuales, hayan trabajado en labores de temporada de la empresa como norma general.

En particular se establece:

1.º Oficiales de distribución. — Dado el especial contenido de esta categoría serán promocionados a ella los trabajadores, procedentes o no de la categoría de ayudantes, que superen el período de prueba exigible para ella, extinguiéndose, en otro caso, el contrato de trabajo celebrado, sin derecho a indemnización alguna.

2.º Aprendices. — Se estará a lo que determinen las disposiciones vigentes.

Art. 18. Ascensos:

1. Personal administrativo. — Los aspirantes, al cumplir los 20 años, pasarán automáticamente a la categoría de auxiliares.

Los auxiliares tendrán preferencia de acceso a las plazas de oficiales de administración que hubiere necesidad de cubrir en la empresa, ya por ampliación de puestos de trabajo, ya por producirse alguna vacante. Esta preferencia se manifestará en el derecho de todos los auxiliares de la empresa al acceso o prueba de aptitud que deberán superar. En igualdad de condiciones se preferirá al de mayor antigüedad. En caso de que ninguno de ellos mostrase la capacidad necesaria para el puesto, la empresa queda en libertad de tomar nuevo personal.

Las plazas de oficial 1.º de administración se cubrirán por el mismo procedimiento.

El jefe de administración será siempre de libre designación de la empresa.

2. Personal de producción. — Los peones, si adquieren la condición de fijos, serán promocionados automáticamente a la categoría de ayudantes. Los ayudantes tendrán acceso a las pruebas de aptitud para la categoría de oficiales de producción; se realizarán siempre que fuere necesaria la cobertura de una de estas plazas, salvando la preferencia de aquellos que, durante seis meses continuos o alternos, las hubiesen cubierto provisionalmente. En caso de producirse igualdad de condiciones, como consecuencia de la prueba, tendrá preferencia el más antiguo. Si ninguno demostrara la preparación suficiente la empresa quedará en libertad de tomar nuevo personal.

Los jefes de producción serán siempre de libre designación.

3. Personal de distribución. — Los peones de distribución tendrán preferencia, por orden de antigüedad, para la cobertura de las plazas de ayudante, si superan la prueba que se señale para ello.

Los ayudantes de distribución y todo el personal que lo desee tienen derecho a concursar, en unión del personal extraño a la empresa que lo solicite, para cubrir las vacantes de oficial de distribución y, superado el período de prueba, consolidar esta categoría.

Los oficiales 2.º de distribución que muestren la capacidad suficiente para desempeñar el cometido de oficial 1.º de distribución serán promovidos a esta categoría, teniendo en cuenta únicamente su preparación.

Los oficiales 1.º de distribución que muestren capacidad suficiente, tendrán preferencia para proveer las plazas de jefes de grupo. Los jefes de grupo que muestren la capacidad suficiente tendrán preferencia para proveer las plazas de encargado de ventas. Únicamente cuando no exista personal capacitado para ocupar estas vacantes dispondrá libremente su cobertura la empresa.

Los jefes de distribución serán siempre de libre designación por la empresa.

4. Personal servicios complementarios. — Las plazas vacantes de oficiales de servicios complementarios se cubrirán por concurso entre los de categoría inmediata inferior. En igualdad de condiciones se preferirá al más antiguo. Si no superasen la prueba

ba que se señale se podrán cubrir las vacantes con el personal extraño a la empresa.

Los encargados de sección serán siempre de libre designación de la empresa.

Art. 19. Los concursos para cubrir vacantes de categorías superiores serán juzgados por un tribunal constituido por tres jefes de departamento, un miembro del jurado de empresa designado de entre ellos y un obrero de la categoría a que se concursa. En caso de no existir unanimidad resolverá la dirección de la empresa. Cuando las vacantes a cubrir sean de libre designación de la empresa deberá ser informado el personal con ocho días de antelación, a fin de que los que se consideren capacitados para cubrir las puedan solicitarlo así a la dirección.

Jornada de trabajo

Art. 20. La jornada de trabajo será la que establece la Ley de Relaciones Laborales, adecuada a las necesidades de la empresa, en los siguientes términos:

a) El personal de los departamentos de producción, administración y servicios complementarios realizará su trabajo a tiempo, es decir, 44 horas semanales.

b) El personal del departamento de distribución, por sus características especiales, realizará su trabajo a tarea.

c) El personal de vigilancia realizará una jornada establecida en cómputo anual para atender a las necesidades de este servicio.

d) Los oficiales y ayudantes de producción necesarios para la puesta en marcha y cierre de las operaciones de su departamento podrán prolongar su jornada durante media hora diaria, antes o después del horario normal.

e) Será facultad privada de la empresa organizar los turnos y relevos, cambiando aquéllos cuando lo crea necesario o conveniente.

f) Cuando la jornada normal de trabajo se realice de forma continuada, se establecerá un descanso de quince minutos. Dicho descanso se considerará, a efectos de percepciones, de acuerdo con la Ley de Relaciones Laborales.

g) Tan sólo se entenderá justificada la ausencia al trabajo cuando el personal interesado haya avisado anticipadamente la existencia de un motivo que le impida cumplir su obligación. Cumplido este requisito la ausencia tendrá carácter punible únicamente cuando la

causa alegada adolezca de inexactitud, falsedad o insuficiencia para justificarla. Es ineludible de todo el personal hacer llegar a la empresa los partes de baja de enfermedad y accidente sin demora alguna.

h) En caso de solicitar permiso para ausentarse del trabajo será preciso justificar dicha solicitud. Si se trata de visita médica, mediante el oportuno volante extendido a tal efecto por el médico de cabecera de la Seguridad Social, debiendo entregar dicho volante dentro de las veinticuatro horas siguientes a las de la consulta médica. Para el cumplimiento de un deber público, con la correspondiente citación del organismo que solicita la comparecencia del interesado. Estos justificantes deberán presentarse con la mayor antelación posible para que la empresa pueda ordenar la sustitución en su puesto de trabajo.

(Continuará)

Núm. 7.217

Magistratura de Trabajo número 2

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el núm. 5.729 de 1976, instados por la Delegación Provincial de Trabajo, María - Asunción Josa Funes y otros, contra "Comex Ibérica", S. L., sobre crisis y otros conceptos, y encontrándose la empresa demandada "Comex Ibérica", S. L., en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 4 de noviembre de 1976, a las doce horas quince minutos, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa "Comex Ibérica", S. L., se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 14 de octubre de 1976.—
El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.218

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 5.723 de

1976, instados por la Delegación Provincial de Trabajo, contra Antonio Gimeno Cuartero, sobre crisis y otros conceptos, y encontrándose la empresa demandada Antonio Gimeno Cuartero en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta ciudad), al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 3 de noviembre de 1976, a las once horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma al demandado Antonio Gimeno Cuartero se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 14 de octubre de 1976.—
El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.216

Magistratura de Trabajo número 3

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 6.045 de 1976-3, instados por la Delegación de Trabajo, contra la empresa demandada "Hurbra", S. A., sobre otros conceptos, y encontrándose la empresa demandada "Hurbra", S. A., en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, número 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 3 de noviembre, a las once horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación y emplazamiento en legal forma a la empresa "Hurbra", S. A., se inserta la presente cédula de citación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 8 de octubre de 1976.—
El Secretario, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 7.235

EL FRASNO Subasta de maderas

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 28

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION
DE JUSTICIA****Juzgados
de Primera Instancia**

Núm. 7.179

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de esta capital;

Hace saber: Que por providencia dictada con fecha 7 de los corrientes, en procedimiento número 887 de 1976, se ha tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de "Zaragoza de Despieces Sociedad Anónima" ("Zadesa") y de don José Muñoz Capdevila, domiciliados en esta capital (San Clemente, 8, y F. Amigó, 2, respectivamente), dedicada a matadero industrial, representados por la Procuradora doña Natividad Isabel Bonilla Paricio, habiéndose decretado la intervención de todas las operaciones de los deudores y designados Interventores a los Profesores mercantiles don Francisco Aguirregomez y don Alfonso Castro Navarra y al acreedor don Fernando Samper Pinilla. Importe del activo, 172.012.182 pesetas, y el del pasivo, 114.046.347,70 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en la Ley de 26 de julio de 1922.

Dado en Zaragoza a ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis.— El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.184

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos número 880 de 1976, instado por doña Marina Ondé Callejas, solicitando la declaración de herederos "ab intestato" de su hermano don Eduardo Ondé Callejas, en su favor, y en la de sus otras hermanas doña Concepción y doña Araceli, habiéndose acordado, en proveído de esta fecha, hacer saber la incoación del expediente y citación por medio de la presente a cuantas personas se crean perjudicadas con dicha solicitud, a fin de que en término de treinta días comparezcan en el expe-

contribuyentes relativa a la ejecución de las obras del proyecto de distribución de agua y saneamiento, por el presente se convoca a todos los interesados, especialmente beneficiarios por dichas obras, que constan en la relación de contribuyentes expuesta en el tablero de avisos de este Ayuntamiento, a la reunión constitutiva de la mencionada Asociación, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las dieciocho horas del día en que se cumplan dieciséis hábiles, contados desde la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, cuya reunión tendrá lugar con arreglo al siguiente

Orden del día

1. Constitución de la Mesa provisional, que se compondrá del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, como Presidente; dos Vocales, elegidos libremente por el Presidente entre los contribuyentes que asistan a la reunión, y un Secretario, encargado de levantar la correspondiente acta de la sesión, cargo que recaerá en un funcionario de la Corporación.

2. Designación de los Delegados, en número no menor de dos ni mayor de seis, que serán elegidos, por votación, entre todos los asistentes.

3. Redacción de los Estatutos por los que tenga que regirse la Asociación de contribuyentes que se constituya.

Al mismo tiempo se previene que la Asociación se constituirá cualquiera que sea el número de asistentes, y en el caso de que no acudiera ninguno de los interesados la Alcaldía la declarará constituida de oficio y designará dos Delegados, uno de los cuales habrá de ser el mayor contribuyente afectado por la obra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de Huerva a 7 de octubre de 1976. — El Alcalde, F. Navarro.

Núm. 7.202

Z U E R A

Aprobada por la Corporación municipal en sesión plenaria celebrada el día 5 de octubre de 1976 la modificación de la Ordenanza fiscal por la tarifa de cementerio, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales se podrán formular las reclamaciones que se estimen pertinentes, de acuerdo con lo previsto en la Ley y Reglamento de Haciendas Locales.

Zuera a 8 de octubre de 1976. — El Alcalde, Víctor Escalona.

de octubre del año actual, a las doce, y doce treinta horas, respectivamente, y bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, tendrán lugar en la Casa Consistorial las siguientes subastas:

Ciento cuarenta y un pinos maderables, procedentes del monte denominado "El Maguillo y sus Faldas", número 66 del catálogo, con un volumen de 23 metros cúbicos de madera cortada, pelada y apilada, situada a punto de carga de tractor con remolque. El precio base es el de 23.000 pesetas, y el índice, el de 28.750 pesetas. Plazo de ejecución, desde la fecha de la subasta hasta el 31 de diciembre de 1977.

Doscientos noventa y siete pinos maderables y cincuenta y dos menores de 10 centímetros de diámetro, con un volumen de 28 metros cúbicos de madera cortada y sin pelar. El precio base es de 28.000 pesetas, y el índice, de pesetas 35.000. Plazo de ejecución, desde la fecha de la subasta hasta el 31 de diciembre de 1977.

Se admitirán proposiciones hasta las once horas del día de la celebración de las subastas, y en el caso de quedar alguna desierta se celebrará otra en las mismas condiciones, en el mismo lugar y a la misma hora del día siguiente.

El Frasco a 8 de octubre de 1976.— El Alcalde, Julián Vicén Melús.

Núm. 7.203

CALATAYUD

Formado el expediente de contribuciones especiales por obras de iluminación en calle Emilio Jimeno, aprobado por la Comisión M. Permanente en sesión de ocho de los corrientes, el mismo queda expuesto al público por plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante los cuales y ocho días siguientes pueden los interesados presentar las reclamaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Calatayud a 9 de octubre de 1976.— El Alcalde, José Galindo Antón.

Núm. 7.201

VILLANUEVA DE HUERVA

El Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Huerva;

Hace saber: Que con el fin de constituir la Asociación administrativa de

diente a alegar lo que estimen a su derecho, con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a cinco de octubre de mil novecientos setenta y seis.— El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.222

JUZGADO NUM. 4

Don José - Fernando Martínez-Sapiña Montero, Juez de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 9 de noviembre de 1976, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio de menor cuantía número 555 de 1975, a instancia del Procurador señor Bibián Fierro, en representación de "Aragonesa de Plásticos", S. A., contra don Manuel Pascual Hernando, vecino de Valmaseda, haciéndose constar: Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un camión marca "Avia 3500", matrícula BI-5.004-H; tasado en pesetas 175.000.

Dado en Zaragoza a catorce de octubre de mil novecientos setenta y seis.— El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña Montero. — El Secretario. (ilegible).

Juzgados Municipales

Núm. 7.223

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en el juicio de cognición tramitado en este Juzgado bajo el número 454 de

1975, instado por Emiliano Arenaz Otal, representado por el Procurador señor Peiré, contra don Gabriel Medel Benito, vecino de Haro (calle Siervas de Jesús, número 17), se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Un camión marca "Man", matrícula M-473.094; en 180.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 3 de noviembre próximo, a las doce horas, advirtiéndose: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan depositados, al parecer, en poder del propio demandado, donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a catorce de octubre de mil novecientos setenta y seis.— El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 7.224

JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en el juicio de cognición tramitado en este Juzgado bajo el número 231 de 1975, instado por "Biuta, Industrial del Aluminio", S. A., representada por el Procurador señor Hernández, contra don Jesús Gil Tolosa, vecino de San Mateo de Gállego, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que fueron embargados a la parte demandada, y que, con su valoración, son los siguientes:

Siete cuerpos de andamio, de 1,50 x 1,50; en 7.000 pesetas.

Tres cuerpos de andamio, de 3 x 0,80; en 3.000 pesetas.

Una motocicleta "Guzzi", de 49 centímetros cúbicos; en 7.000 pesetas.

Una grúa de 7,50 metros de altura 350 kilogramos de fuerza; en 35.000 pesetas.

Un molde metálico de registro, 0,80 x 1,20; en 8.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 3 de noviembre próximo, a las doce horas, advirtiéndose: Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. Los bienes mencionados se hallan depositados en los locales del Ayuntamiento de dicho pueblo, sitios en la calle María donde podrán ser examinados por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a catorce de octubre de mil novecientos setenta y seis.— El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

Juzgados Comarcales

Núm. 7.200

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de citación

El señor Juez comarcal de esta Almunia, en providencia fecha de hoy, acordado citar por medio del "Boletín Oficial" al denunciado Elisabet Sierra Hernández, de ignorado paradero, cuyo último domicilio lo tuvo en Morata de Jalón (Zaragoza), a comparecencia ante este Juzgado para el día 9 de noviembre de 1976, objeto de asistir a la celebración de juicio de faltas número 121 de 1976.

Y para que sirva de citación en el mismo libro la presente en La Almunia de Doña Godina, a ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis.— El Secretario, (ilegible).

IMPRENTA PROVINCIAL -- ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 30 pesetas ídem íd.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 1.500 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 1.000 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 8 pesetas.
Número del año anterior: 15 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 25 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones